



REF.: FIJA EL TEXTO ÚNICO Y ACTUALIZADO DE LA CIRCULAR N°002 SOBRE CARNÉ MEDICINA CURATIVA (C.M.C.), DEJÁNDOLA SIN EFECTO Y DEROGÁNDOLA; ASÍ TAMBIÉN CON LA RESOLUCIÓN EXENTA N°187, DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010, QUE LA APROBÓ; Y LA RESOLUCIÓN N°2147 DE 19 DE JULIO DE 2017, QUE LA MODIFICÓ.

RESOLUCIÓN EXENTA N°2685

SANTIAGO, AGOSTO 04-2017

VISTOS: el art. 4°, letras c) y f), del Decreto Ley N°844 y el artículo 18°, letra n), del Decreto Supremo N°103, ambos de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, que Crea el Departamento de Previsión de Carabineros y aprueba el Reglamento Orgánico de éste, respectivamente; el artículo 4° del Decreto Supremo N°509, de 1989, del Ministerio de Defensa, que aprueba el Reglamento de Medicina Curativa para la DIPRECA; la Ley N°19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N°18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado ha sido fijado por el D.F.L. N°1-19.653 (D.O. 17-NOV-2001), del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Exenta N°187, de fecha 7 de septiembre de 2010, que Aprueba la Circular N°001 de Carné de Medicina Curativa y la Resolución Exenta N°2147 de 19 de julio de 2017 que la modifica; la Resolución Exenta N°1514, de fecha 30 de diciembre de 2016, que Aprueba el Plan de Salud DIPRECA 2017; el Decreto N°1303, de fecha 06 de septiembre de 2016, que Prorroga el Nombramiento Provisional y Transitorio del Director de Previsión; la Resolución N°1600, de 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de las Materias de Personal que indica, y en el uso de las facultades que me confieren las leyes y reglamentos vigentes.

CONSIDERANDO:

1. Que atendidas las modificaciones introducidas por la Resolución Exenta N°2147, de 19 de julio de 2017, a la Resolución Exenta N°187, de fecha 7 de septiembre de 2010, que Aprobó la Circular N°001 de Carné de Medicina Curativa; se hace necesario dar vigencia al único y actualizado texto que establece la Circular N°002 que regule el Carné de Medicina Curativa.
2. Que para ello el Director de Previsión cuenta con las facultades que para estos efectos se le confiere en el artículo 4° letras c) y f) del DL 844 y el artículo 18°, letra n), del Decreto Supremo N°103, Ley y Reglamento Orgánico de Dipreca, respectivamente.
3. Que además de la modificación mencionada, y ya realizada, de la que se da cuenta en el numeral 1) de estos considerandos, se requieren introducir otras modificaciones de redacción y actualización de sus disposiciones que regulen todas las materias relativas al Carné de Medicina Curativa, por lo que se dispone por la presente la aprobación de la Circular N°002 que así lo hace;

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE, a contar de la fecha de la presente Resolución, el texto actualizado de la Circular N°002, de Carné de Medicina Curativa, que se transcribe a continuación:

CARNÉ DE MEDICINA CURATIVA

Instrucciones sobre Objetivos, Peticiones, Ceses y otros aspectos Relacionados con su concesión.

CIRCULAR N°: 002

1. GENERALIDADES

Esta Dirección de Previsión para racionalizar y agilizar el otorgamiento de las prestaciones médicas, hospitalarias, dentales y asistenciales a los/as imponentes y sus cargas familiares, a partir de 1981, puso en práctica la vigencia de un acreditativo denominado "Carné de Medicina Curativa", el cual atestigua la calidad de imponente de una persona y al mismo tiempo, su derecho y el de sus cargas de familia afectas al sistema previsional, para que se le concedan dichos beneficios. En todo caso, su uso debe realizarse y requerirse, en forma conjunta con la cédula de identidad de la persona que requiere la atención.

El "Carné de Medicina Curativa" reemplazó a las Boletas de Pago y Certificados que se utilizaban con tales fines. Su base legal, el Decreto Supremo N° 34 de 1984, estableció su obligatoriedad para obtener dichas prestaciones, exigencia que reafirmó el artículo 4° del Decreto N°509 (D.O. 14 FEB 1990) del Ministerio de Defensa, denominado "Reglamento de Medicina Curativa para la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile", que derogó al anterior cuerpo normativo.

2. FINALIDADES DEL "CARNÉ DE MEDICINA CURATIVA"

El "Carné de Medicina Curativa" es un documento personal e intransferible. Su finalidad es acreditar en forma fehaciente e inmediata la condición de imponente de una persona y la de sus cargas de familia acreditadas en el SIAGF. Constituye el único medio, junto con nuestra Base de Datos Computacional, que atestigua la afiliación de una persona al régimen previsional de esta Dirección de Previsión, su derecho y el de sus cargas de familia, salvo en las circunstancias que procede el Certificado Ad-Hoc, que se contempla en el rubro 6) "EXCEPCIONES EN QUE OPERA UN CERTIFICADO AD-HOC".

El acreditativo pretende que:

- a) El Servicio Médico-Dental de esta Dirección de Previsión, las Unidades de Carabineros, los Jefes de las Agencias y los Habilitados de Dipreca a través del país, de inmediato extiendan al imponente y/o sus cargas de familia la autorización respectiva (Bono Médico) con todos los datos necesarios, de modo que no haya errores con la identidad del usuario (imponente o carga de familia afecta), ni omisiones de antecedentes en los cobros de las atenciones efectuadas por los Hospitales Institucionales, Establecimientos

Asistenciales y Profesionales ajenos a esta Dirección de Previsión con los cuales se haya suscrito convenios.

Para superar cualquier problema que se pueda derivar de un "alcance de nombres y/o apellidos", en la identificación que aparezca en el acreditativo de salud y en cualquier otra comunicación o documento, deben consignarse los dos apellidos, todos los nombres y la Cédula de Identidad de la persona que requiere la atención. Cabe señalar, que la Cédula de Identidad debe ser solicitada obligatoriamente por parte de los prestadores de Salud o habilitados, teniendo el imponente o su carga de familia, la obligación de mostrarla en conjunto con el respectivo Carné de Medicina Curativa al momento de solicitar la prestación.

- b) Obtener atenciones de urgencia en los Hospitales Institucionales; y a través de todo el país, en aquellos centros de salud extra-institucionales y médicos ajenos a la Institución con los cuales se mantenga convenios vigentes.

La urgencia de la atención no libera al imponente de requerir la correspondiente autorización dentro del plazo que establece la ley y su reglamento, ya que si oportunamente no lo hace, esta Dirección de Previsión está legalmente inhabilitada para concurrir en los porcentajes que se establezcan en los gastos que se originen.

En la Región Metropolitana la concurrencia se pagará cuando las atenciones sean prestadas en el Hospital de Carabineros o en el Hospital de esta Dirección de Previsión, salvo casos calificados por la Dirección del Servicio.

- c) Pueda ser ocupado y exhibido para la obtención de todos los demás beneficios que señala el D. S N°509, de 1990, del Ministerio de Defensa, "Reglamento de Medicina Curativa de Dipreca".-

3. VINCULACIÓN JURÍDICA DIPRECA-IMPONENTE

La vinculación jurídica previsional de esta Dirección de Previsión es con el imponente, y a través de éste, ciertos beneficios se extienden a las cargas de familia por quienes percibe asignación familiar.

Para estos efectos, el Reglamento de Medicina Curativa contenido en el Decreto Nro. 509, en su Artículo Nro.3, define como IMPONENTE a "*la persona acogida por ley al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, sea como funcionario activo o como beneficiario de una pensión de retiro o montepío. También se considerará imponente a aquéllos cuya pensión de retiro o montepío se encuentre en trámite*".

"Solicitud y entrega de acreditativos o Carné de Medicina Curativa, sean estos primer ejemplar, o duplicados o modificaciones".-

1.- a) ACREDITATIVOS DE IMPONENTES ACTIVOS:

Solicitud personal: El acreditativo podrá ser solicitado directamente por el imponente, con la exhibición de su tarjeta de identificación funcionaria, o

presentación de oficio de la unidad donde presta servicios, además de la Cédula de identidad.

Solicitud por un tercero: El acreditativo podrá ser solicitado y retirado por un tercero, acreditándose el derecho del imponente y el mandato o poder que lo habilita a actuar en su representación; requiriéndose igualmente que se exhiba o la tarjeta de identificación funcionaria del imponente o el oficio de la unidad donde presta sus servicios, junto con la copia de la Cédula de Identidad del imponente y de la cédula de identidad original de quien lo retira.

1.- b) ACREDITATIVOS DE CARGAS DE IMPONENTES ACTIVOS:

Solicitud por el imponente: Será requisito esencial la presentación de una Resolución emitida por alguna Institución afecta al sistema, que acredite la calidad de carga, previamente verificada en el Sistema SIAGF (Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización del Régimen de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar) y será devuelta al imponente, quien será responsable de entregarla a sus Cargas familiares.

Solicitud por un tercero: Será requisito esencial presentar la resolución (verificando en el SIAGF) de la unidad respectiva que acredite la calidad de carga, podrá ser solicitado y retirado por un tercero, previa exhibición del mandato o poder que lo habilita a actuar en representación del imponente activo, quien será responsable de entregarlo a la carga.

1.- c) ACREDITATIVO DE CÓNYUGE, CAUSANTE MAYOR DE EDAD, O PERSONA A CARGO DEL CAUSANTE CUANDO EL FUNCIONARIO NO LO SOLICITE.

Podrá solicitarse el acreditativo por el o la cónyuge, (verificando en el SIAGF) por el causante mayor de edad, o por la persona a cargo del causante, sea este menor o mayor de edad, cuando el funcionario no lo solicite. En estos casos, será necesario acreditar la calidad que invoca y será entregado al solicitante. - (Art 9 D.F.L. N°150 y Art 14° D.S. N°75).

1.- d) ACREDITATIVO DE HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS QUE SE ENCUENTREN CURSANDO ESTUDIOS SUPERIORES.

Para obtener o renovar el carné de medicina curativa se hace necesario que previamente se continúe con el beneficio de asignación familiar una vez cumplidos los 18 años de edad, para lo que se debe acreditar la calidad de hijo/a estudiante y enviar a la Sección de Registro de Beneficiarios/as, cada año, la resolución de reconocimiento de la unidad donde presta servicios el funcionario, documento este último que también requiere su previa validación en el SIAGF.

Estas personas tienen derecho a C.M.C. hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen los 24 años de edad, año calendario, fecha de término del beneficio de asignación familiar para los hijos/as estudiantes, requisito indispensable para la obtención del Carné de Medicina Curativa. (D.F.L. N°150 de 1982 del Ministerio del Trabajo).

Se hace presente, la importancia que cada carga familiar esté debidamente reconocida en el Sistema SIAGF, tanto imponentes activos como pasivos, en sus respectivas Entidades Previsionales.

1.- e) ACREDITATIVO DE LA MADRE VIUDA Y ASCENDIENTES MAYORES DE 65 AÑOS. (Letras d) y e) Art. 3° D.F.L. N°150).

Al realizar por primera vez el reconocimiento de carga de padres o de madres de funcionarios en servicio activo, se debe tener presente que el beneficio es para los ascendientes mayores de 65 años de edad, sean padre o madre; pero respecto de las madres viudas, no les aplica la exigencia de ser mayor de 65 años de edad. Sin perjuicio de tener que cumplir los demás requisitos legales.

Es decir, estos ascendientes, padre o madre, deben tener los 65 años cumplidos, no así la madre viuda que puede ser menor de 65 años de edad; y será requisito indispensable para todos estos casos tanto vivir a expensas del causante como no percibir renta, cualquiera sea su origen o procedencia, igual o superior al 50% del ingreso mínimo (se considera la remuneración imponible). Todo esto, de acuerdo al Art. 5° del D.F.L. N°150.

Por otra parte, aquellas personas que perciban pensión básica solidaria, cualquiera sea su naturaleza (vejez o invalidez), no podrán ser causantes de asignación familiar de acuerdo, al art. 26° de la ley 20.255. Tampoco se podrá ser carga familiar en Dipreca cuando tengan igual derecho en un sistema previsional distinto; debido a que las cargas familiares no pueden estar afectas a dos sistemas de salud.

1.- f) CERTIFICADOS DE NN PARA FUNCIONARIOS EN SERVICIO ACTIVO

El Certificado de **NN**, tiene como objetivo el acreditar que la futura carga familiar se encuentra incorporada a la Base de Datos de esta Dirección de Previsión, el cual debe ser entregado en los Centros Hospitalarios al momento del nacimiento de los menores, para que operen tanto el aporte de Dipreca como los de los Seguros de Salud, en caso de corresponder.

Durante el quinto mes de embarazo la matrona está en condiciones de otorgar un certificado de embarazo, el cual debe ser presentado en la unidad donde el funcionario/a presta sus servicios, debiendo realizarse un documento de reconocimiento que posteriormente debe ser enviado a la Sección de Registro de Beneficiarios/as, que emitirá este Certificado de NN.

Respecto a este reconocimiento de hijos NN para las cónyuges de los funcionarios/as, se previene que procederá solamente una vez verificado que ella está reconocida en el SIAFG, como carga o como imponente.

Lugar de solicitud:

- SANTIAGO: Oficinas Generales de Dipreca — PAB.
- PROVINCIA: En su respectiva Agencia u Oficina Regional de Dipreca.

A falta de oficina en su ciudad, y a elección de el/la imponente: o en la Agencia Regional más cercana o en Santiago. En cualquiera de ambos casos,

mediante documento conteniendo la petición de sus respectivas Jefaturas Institucionales; con los documentos fundantes de la petición.

- Oficios a través de círculos.
- Cartas certificadas enviadas personalmente.
- Solicitudes por internet.

a) ACREDITATIVOS DE IMPONENTES PASIVOS:

Solicitud personal: El acreditativo podrá ser solicitado directamente por el imponente, con la exhibición de su Cédula de Identidad y colilla de pago de su pensión, y será entregado a esa misma persona.

Solicitud por un tercero: Será necesario presentar un poder simple y específico, con instrucciones precisas para actuar en su representación, tanto en la solicitud como en el retiro del acreditativo.-

b) ACREDITATIVOS DE CARGAS DE IMPONENTES PASIVOS:

Solicitud por el imponente: Será requisito esencial la acreditación de la calidad de carga familiar, y el acreditativo será entregado al imponente, quien será responsable de entregarlo a las cargas.

Solicitud por un tercero: Será requisito esencial presentar el certificado que acredite la calidad de carga y, cuando corresponda, fundamentar la circunstancia de no haber sido el imponente quien solicitó el reconocimiento. Además de lo anterior, deberá presentar el poder simple que habilite y faculte por el mandante imponente a quien solicita la credencial, con instrucciones precisas y específicas para actuar en su representación, tanto en la solicitud como retiro del acreditativo.

c) ACREDITATIVO DE CÓNYUGE, CAUSANTE MAYOR DE EDAD, O PERSONA A CARGO DEL CAUSANTE CUANDO EL IMPONENTE NO LO SOLICITE.-

Podrá solicitarse el acreditativo por el o la cónyuge, causante mayor de edad, o persona a cargo del causante, sea este menor o mayor de edad, cuando el imponente no lo solicite: Será necesario acreditar la calidad que invoca y será entregado al solicitante. - (Art. 9 D.F.L. N°150 (D.O. 25-MAR-1982) del Ministerio del Trabajo y Art 14° D.S. N°75 (D.O. 06-JUL-1974) del Ministerio del Trabajo.

Lugar de solicitud:

- SANTIAGO: Oficinas Generales de Dipreca — PAB
- PROVINCIA: Mediante las respectivas Agencias de Dipreca.
- Oficios a través de círculos.
- Cartas certificadas enviadas personalmente. Solicitudes por internet.

Situaciones Especiales:

Será requisito fundamental para todo Imponente que solicite un Carné de Medicina Curativa para otro Imponente, acreditar tal situación, mediante un documento Oficial emitido por alguna Institución afecta al sistema (Caso del Personal Activo) o mediante un documento Notarial donde se especifique en forma clara tal petición (Caso Imponentes Pasivos).

En el caso de los Pacientes Hospitalizados en los Hospitales de Carabineros o Dipreca, esta petición será acreditada por la respectiva Asistente Social de cada establecimiento asistencial.

En establecimientos asistenciales de Provincia, dicha acreditación será efectuada a través de la respectiva Agencia Regional, un Círculo acreditado o la Asistente Social del Centro Asistencial respectivo.

4. CARACTERISTICAS DEL "CARNÉ DEL MEDICINA CURATIVA"

Las características del "Carné de Medicina Curativa" que para los efectos administrativos, se denominará "C.M.C.", las determina este organismo previsional, siendo necesario que los imponentes conozcan aquellas que, en su uso, le son útiles.

4.1.) IDENTIFICACION DE LA INSTITUCION O AGRUPACION

Cada institución o Agrupación ha sido identificada con un dígito, conforme se pasa a exponer:

- INSTITUCIÓN O AGRUPACIÓN	DÍGITO
- CARABINEROS DE CHILE	1
- INVESTIGACIONES DE CHILE	2
- GENDARMERÍA DE CHILE	3
- MUTUALIDAD DE CARABINEROS	4
- DIPRECA	5
- OTROS IMponentes	6
- RETIROS (sin distingo de Instituciones)	7
- MONTEPIÓS (sin distingo de Instituciones)	8
- SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIONES	9
- EXONERADOS	X
- CÓDIGO DEL TRABAJO	Y

También se entregará un acreditativo que identifique a las cargas afectas por "Retenciones Judiciales" cuya finalidad se explica en el rubro 7). "OTORGAMIENTO DEL CARNÉ DE MEDICINA CURATIVA EN RETENCION JUDICIAL". Este, se denominará "Acreditativo Especial" en relación a los otros que se identificarán como "Acreditativo Normal".

4.2.) ANTECEDENTES QUE SE CONSIGNAN EN LOS ACREDITATIVOS DEL PERSONAL ACTIVO Y PASIVO.

A) NÚMERO IDENTIFICATORIO: (Se indica en el rubro "C.M.C.")

Está formado en primer término por el código asignado a cada Institución o

Agrupación; luego y separado por un guión, viene el Rol Funcionario o el N° de Pensión; para finalmente el número de la subcuenta de la misma se incorpora como último dígito al que identifica a la carga: al imponente se le identifica como "00"; por regla general el N° 1 que identifica a la carga es para la cónyuge, tanto para activos como para pasivos; con excepción de aquellos casos en que la imponente es mujer, en cuyo caso la carga se reconocerá con el número 1, y así correlativamente.

EJEMPLOS:

a) 1-120301 -02

- 1 = Carabineros de Chile
- 120301 = Rol Funcionario
- 02 = Carga de Familia (N° 2)

b) 7-408000 -00

- 7= Retiro.
- 408000 = N° de Pensión.
- 00= Imponente.

B) RUBRO RUT:

En éste se consignará el número de la cédula de identidad de cada imponente. E igual dato de la carga familiar a quien pertenece el acreditativo.- Es decir, para una C.M.C. de una carga familiar debe contener en este rubro tanto el número de cédula de identidad del imponente como el número de cédula de identidad de la carga a quien se entrega y otorga la C.M.C.

C) RUBRO IMPONENTE:

Se indicarán los nombres y apellidos completos de éste, que deben ser plenamente coincidentes con los consignados en el Certificado de Nacimiento y demás documentación oficial.

D) RUBRO CARGAS:

Se señalarán los apellidos y nombres completos, que deben coincidir con aquellos que figuren en el Certificado de Nacimiento o Certificado de Matrimonio, según proceda.

E) RUBRO ROL RUT.:

Se estampará el de la carga afecta.

F) RUBRO VENCE:

La validez del acreditativo es indefinida, excepto cuando se trate de hijos, hijastros y nietos u otras cargas menores o estudiantes; en cuyo caso se indicará el año o el día, mes y año del cese del beneficio por mayoría de edad, o por término de estudios, sean semestrales o anuales, según corresponda.

G) RUBRO PAR (PARENTESCO):

Se consignará el parentesco del causante con el/la titular de la pensión, para lo cual se utilizarán letras. Se emplearán las siguientes:

❖	A =	IMPONENTE
❖	B =	ABUELOS
❖	C =	CÓNYUGE
❖	D =	CÓNYUGE INVALIDA
❖	H =	HIJO NORMAL
❖	I =	HIJO INVÁLIDO
❖	J =	HIJO ESTUDIANTE
❖	K =	HERMANA INCAPACITADA
❖	M =	MADRE NORMAL
❖	N =	NIETO NORMAL
❖	O =	NIETO INVÁLIDO
❖	P =	PADRE NORMAL
❖	Q =	PADRE INVÁLIDO
❖	R =	NIETO ESTUDIANTE
❖	T =	CARGA EN TUICION NORMAL
	U =	CARGA EN TUICION ESTUDIANTE
❖	X =	MADRE INVÁLIDA

H) RUBRO C.F. (CALIDAD FUNCIONARIA):

En éste se indica la calidad de imponente. Con la letra "S" se consignan los de Nombramiento Supremo y aquellos que por sus funciones tienen tal calidad, y con la letra "I" al personal de Nombramiento Institucional y demás que no sea de Nombramiento Supremo. Esta información es importante en las hospitalizaciones.

I) RUBRO INSTITUCIÓN:

En este casillero se indicará el nombre de la Institución o Agrupación.

EJEMPLOS:

- CARABINEROS DE CHILE "CARABINEROS"
- POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE "INVESTIGACIONES"
- GENDARMERÍA DE CHILE "GENDARMERÍA"
- MUTUALIDAD DE CARABINEROS "MUTUALIDAD"
- DIRECCIÓN PREVISIÓN "DIPRECA"
- SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIONES "SUB-SEC. INVEST."
- OTROS IMPONENTES
 - Se indicará el nombre de la Institución.
 - Ej.: HOSPITAL DIPRECA
- RETIROS
- MONTEPIÓS

Si se trata de una Retención Judicial, en este casillero se estampará la leyenda "**RET. JUDICIAL**".

J) NRO. DE FOLIO:

Dipreca ha incorporado un nuevo registro, denominado Número de Folio, cuya finalidad es la de mantener activo solo un carné por Imponente o carga de familia. Dicho registro elimina todo otro carné que con la misma naturaleza se haya entregado con anterioridad al imponente o a su respectiva carga de familia.

5) ANTECEDENTES QUE DEBEN PROPORCIONAR LAS INSTITUCIONES AFECTAS AL SISTEMA AL SOLICITAR SU OTORGAMIENTO.

En la petición de la extensión de los acreditativos deben considerarse los siguientes antecedentes:

a) **Código de la Repartición:** Está constituido por los números que identifican a la Repartición o Unidad según se ha expuesto en esta misma Circular en el Numeral 4.1.

b) **Rol Funcionario o Número de Pensión:** Está integrado por los números que identifican al funcionario institucionalmente o por el número de su pensión. En el caso de los imponentes activos se le agrega el número de la subcuenta.

c) **Apellidos y nombres completos y RUT del o los imponentes.**

d) **Apellidos y nombres completos de la carga afecta:** Al igual que en el caso del imponente, deben ser plenamente coincidentes con los del Certificado de Nacimiento o Certificado de Matrimonio, según corresponda.

e) **RUT de la carga.**

f) **Parentesco:** Es el que tenga el imponente con el causante: Cónyuge, hijo u otro.

g) **Sexo:** Es importante en aquellos nombres, que indistintamente identifican a damas y varones.

h) **Fecha de Nacimiento:** Día, mes y año.

i) **Fecha de Vencimiento:** Se indicará la que corresponda; si es la credencial del imponente y de su cónyuge, dirá INDEFINIDA; si es para alguna de sus cargas, la que le corresponda al año en que cumple 18 años para las "H"; y cuando cumple 24 años para las "J".

j) **Tipo de carga:** Aquí se indicará alguna de las letras que corresponda de las señaladas en la letra G) del Numeral 4.2. "RUBRO PARENTESCO" de esta Circular.

k) **Calidad Funcionaria:** Se indicará si tiene la calidad de Nombramiento Supremo o de Nombramiento Institucional. Esto también rige para el personal pasivo. Además, deberá indicarse el Grado respectivo; exigencia esta última que también rige para el personal pasivo.

H) **Fecha y documento de Reconocimiento:** Día, mes y año, a contar desde cuando se le reconoció el beneficio; y número y fecha de documento u Orden del Día en que se efectuó o publicó el reconocimiento.

6) EXCEPCIONES EN QUE OPERA UN CERTIFICADO AD-HOC.

Excepcionalmente, la calidad de imponente y el derecho a las prestaciones médicas se acreditará con un Certificado Ad-Hoc, extendido por las Autoridades que se indican, en las circunstancias que se señalan:

6.1.- IMPONENTES EN SERVICIO ACTIVO

Se aceptará un Certificado concedido por la Jefatura de la Repartición o Unidad de la Institución afiliada en que sirve, para justificar algunas de las siguientes situaciones:

- a. La calidad de imponente recién ingresado a la Institución y/o carga de familia, por la cual tiene derecho a percibir asignación familiar.
- b. La calidad de carga de familia mientras se le reconoce el derecho.

Mientras el imponente esté afecto a los Arts. 68° y 75° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1968 del Ministerio del Interior, conservará los acreditativos que tenía en servicio activo, los que deben devolver al recibir los correspondientes a sus nueva condición, que se le enviarán al efectuarle el "Primer Pago".

Cuando un funcionario en servicio activo es dado de "Baja" sin tener derecho a percibir pensión de retiro, o realice su renuncia voluntaria, las unidades donde presten servicio, deben retener las tarjetas de Carné de Medicina Curativa de los ex funcionarios y de sus cargas familiares.

6.2.- IMPONENTES PASIVOS (RETIROS Y MONTEPÍOS)

En Santiago, el Certificado Ad-Hoc, les será extendido por el Departamento de Pensiones de esta Dirección de Previsión y, en provincias, por las Agencias y los Habilitados, previa certificación de la condición de imponente o de la calidad de carga afecta de quien lo solicita.

“Se otorgará en los siguientes casos”:

- a) Al beneficiario de pensión de montepío y cargas de familia por las cuales tiene derecho a percibir asignación familiar, mientras tramita el reconocimiento.
- b) Respecto a la carga de familia, mientras tramita la percepción de asignación familiar (Retiro o Montepío).

6.3.- VALIDEZ DEL CERTIFICADO AD-HOC

Tiene el mismo valor que el Carné de Medicina Curativa, por lo cual rige todo lo señalado para éste, por tanto no puede entregarse a otra persona que no sea el imponente, salvo que éste lo autorice por escrito (Poder Simple).

Cada vez que se otorgue un Certificado Ad-Hoc, no podrá tener una validez superior a treinta días.

7) OTORGAMIENTO DEL CARNÉ DE MEDICINA CURATIVA EN RETENCIÓN JUDICIAL

GENERALIDADES:

"Los gastos médicos (copago) deben ser descontados a los imponentes, a menos que el juez respectivo haya determinado expresamente lo contrario en su sentencia, caso en el cual habrá que darle cabal cumplimiento de acuerdo a la ley".

Es de importancia destacar que los funcionarios en servicio activo deben canalizar dicho dictamen a través de su unidad en la que realizan sus funciones, para luego dictar la resolución interna de Dipreca respectiva, en donde especifique que la credencial se debe generar, con la leyenda "**Retención Judicial**" para las cargas familiares.

Consecuente con lo anterior, será obligación del imponente al solicitar la demanda de divorcio o declaración de nulidad de matrimonio, señalar expresamente antes los juzgados de familia el término de todo beneficio al sistema de salud institucional, enviando a DIPRECA la respectiva Resolución.

Asimismo, el imponente deberá, en el caso de ser funcionario activo, informar a través de su repartición la sentencia judicial respectiva a la Sección de Registro de Beneficiarios/as de esta Dirección de Previsión, acompañando certificado de matrimonio con la subinscripción de la sentencia de divorcio o declaración de nulidad, trámite que debe realizarse dentro de los treinta días siguientes a dicha subinscripción en el registro civil. En el caso de los imponentes pensionados, deberán entregar el certificado de matrimonio con la inscripción señalada, en la unidad de asignaciones familiares de esta DIPRECA, en el mismo plazo indicado para los funcionarios activos; siendo responsables las dependencias individualizadas de este Organismo de Previsión de gestionar oportunamente la baja de la base Única de Beneficiarios a el/la ex cónyuge, una vez notificados oficialmente del hecho.

Por otra parte, cuando ocurra que el imponente se haya divorciado o anulado su matrimonio, será también su obligación, realizar todas las gestiones pertinentes para retener la credencial de salud de su ex cónyuge, de manera que no exista un mal uso de este carné de medicina curativa, con fecha posterior a la sentencia judicial.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: UNIDAD DE RETENCION JUDICIAL

Todo documento que emane de los Tribunales de Familia por concepto de Retenciones Judiciales que afecten a imponentes Pasivos deberán canalizarse por medio de la Oficina de Retenciones Judiciales de esta Dirección de Previsión.

En el caso que el Tribunal ordene expresamente que los cobros por concepto de "Prestaciones de Salud" sean de cargo de la beneficiaria/o, deberá pedirse a los Tribunales de Familia, que envíe copia autorizada de esa orden

judicial a la Unidad respectiva donde presta los servicios el imponente activo. Esa Unidad, a su vez, remitirá dicho dictamen a Dipreca, para que dicte la respectiva resolución, enviándola a la Sección de registro de Beneficiarios, para confección de la credencial.

En los demás casos, serán de cargo del Imponente.

CONSULTAS DE LOS IMPONENTES RESPECTO AL COPAGO DE LAS PRESTACIONES DE SALUD RECIBIDAS POR LAS CARGAS DE FAMILIA EN CASO DE RETENCIÓN JUDICIAL POR PENSIÓN ALIMENTICIA

Se revisará la respectiva Carpeta de Retención Judicial y siempre será de cargo del imponente este copago a excepción que la propia sentencia de alimentos diga lo contrario, esto es que el copago será de cargo de la demandante y alimentaria. Si la sentencia no dice expresamente esta última situación, la Unidad se limitará a informar al imponente que debe efectuar la Acción Judicial en forma personal ante el respectivo Tribunal de Familia, para que éste ordene a Dipreca, descontarle las Prestaciones de Salud a la Beneficiaria(o) (Ampliación del Dictamen).

CONSULTAS DE LAS BENEFICIARIAS/OS

Se verificará la respectiva Carpeta de retención Judicial y si la sentencia judicial incorporada en ésta expresamente señala que la Beneficiaria debe absorber los gastos por Prestaciones de Salud, la Unidad se limitará a informar lo ordenado por el Tribunal, y en la credencial de salud debe aparecer la leyenda "Retención Judicial".

SECCIÓN CARNÉ DE MEDICINA CURATIVA

Caso Funcionarios en Servicio Activo: Toda petición de Carné de Medicina Curativa por concepto de Retención Judicial, deberá canalizarse obligatoriamente a través de su Repartición, cuando son funcionarios/as activos; y desde esa respectiva Institución se deberá enviar a esta Dirección de Previsión, tanto la resolución o sentencia judicial como su propia Resolución Institucional que reconozca esta carga.

Caso Pensionado: La emisión de los Carné de Medicina Curativa que vayan con la marca de "Retención Judicial", serán aquellos que expresamente y mediante respectiva resolución se reconozcan; serán canalizados por la oficina de Retención Judicial, de esta Dirección de Previsión, cuando sean imponentes en situación de retiro.

Toda consulta de Imponentes o Beneficiarias/os por esta materia, deberán ser canalizadas a través de la Unidad de Retención judicial, que dará las respuestas que corresponda a los imponentes en retiro.

PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL BENEFICIARIO

Toda consulta por estas materias, dado lo delicado del caso, será necesariamente derivada a la Unidad de Retención Judicial.

Queda prohibido al personal de PAB, efectuar cualquier modificación a los Carné de Medicina Curativa que sean producto de una petición de Retención Judicial, sea por parte del imponente o de una beneficiaria/o.

CASUÍSTICAS DERIVADAS DE RETENCIONES JUDICIALES

En la entrega y validez del acreditativo en mención se pueden presentar las siguientes situaciones que merecen ser consideradas:

a) Retenciones Judiciales en las cuales el imponente no se hace cargo del pago de las diferencias de Arancel.

- Debe estar acreditado expresamente mediante orden del Tribunal de Familia;
- Sólo si la persona beneficiada por ella es carga de familia procederá la entrega del Carné de Medicina Curativa bajo la denominación "Retención Judicial";
- La entrega del Carné con la leyenda "Retención Judicial", se hará mediante un "Recibo de Entrega y Recepción", en duplicado debidamente numerado, en el cual conste:

1.- Que DIPRECA sólo cancela el monto de la concurrencia, cuando corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°509 Reglamento de Medicina Curativa de Dipreca.

2.- Que la diferencia de arancel debe ser pagada por la interesada, cuando corresponda, conforme a las exigencias que formule el Establecimiento Hospitalario o el Profesional tratante.

En caso de la tramitación a través de las Agencias Regionales la copia del Recibo debe ser entregada a la interesada y el original del mismo debe ser archivado en la agencia correspondiente.

b) La retención Judicial existe en el momento de la entrega del Carné de Medicina Curativa.

Al no existir antecedente en Dipreca que el imponente no se hace cargo del pago de las atenciones médicas que se le presten a la persona beneficiada por la retención judicial, *el acreditativo normal* le será enviado al imponente para su entrega al causante (carga afecta).

c) El tribunal comunica que la persona beneficiada por la Retención Judicial debe pagar la diferencia de arancel.

Si en el texto de la sentencia o resolución judicial, en que se decretó la retención judicial a favor de determinada persona, consta o se establece que la diferencia de arancel por atenciones médicas debe pagarla el beneficiado por dicha retención, junto con proporcionarle el Carné de Medicina Curativa en Retención Judicial, se le exigirá la entrega del "*Acreditativo Normal*".

El mismo procedimiento se adoptará cuando con posterioridad al decreto de la retención judicial el Tribunal comunica que el pago de la diferencia de arancel es de cargo del beneficiado por la retención judicial.

8) CAUSALES DE CADUCIDAD DEL CARNÉ DE MEDICINA CURATIVA

El "Carné de Medicina Curativa" pierde su validez según la vinculación familiar con el imponente, por las siguientes causales:

a.- Cónyuge

- a.1) Por la Nulidad del matrimonio.
- a.2) Por percibir el mismo beneficio en otro organismo Previsional.
- a.3) Por dejar de ser carga familiar; una de cuyas causales es percibir el/la cónyuge rentas, cualquiera que sea su origen o procedencia, iguales o superiores al cincuenta por ciento de un Ingreso Mínimo.

b.- Los hijos matrimoniales y no matrimoniales, adoptados y los hijastros.

b.1) Al cumplir dieciocho años de edad. En este caso el beneficio termina el 31 de diciembre del año en que los cumple.

b.2) Por cumplir veinticuatro años de edad, aquellos que hubieran acreditado continuar estudios de enseñanza media, normal, técnica especializada o superior en establecimientos del Estado o reconocidos por éste. En estas circunstancias el beneficio se extiende hasta el 31 de diciembre del año en que cumple los veinticuatro años de edad.

b.3) Cuando se decreta el término de la invalidez temporal del beneficiario, caso en que sólo rige hasta la fecha de vencimiento que se indique en la respectiva Resolución.

b.4) Por dejar de ser carga familiar; una de cuyas causales es ingresar el causante a trabajar y percibir renta igual o superior al 50% de un Ingreso Mínimo.

b. 5) Por percibir el beneficio en otro organismo previsional.

Para los efectos de esta materia se aclara que en la expresión "hijos", quedan comprendidos los matrimoniales, no matrimoniales y los hijastros que causen asignación familiar.

c.- Los nietos o bisnietos huérfanos de padre y madre o abandonados por estos.

c.1) Cuando deja de ser carga familiar; uno de cuyos casos lo constituye el hecho que la Asistente Social determine que no se mantienen las condiciones de abandono material y afectivo que originaron el beneficio.

c.2) Los demás casos contemplados en la letra b) precedente.

d.- Los menores bajo protección judicial del imponente, facultados a percibir el beneficio.-

d1) Cuando deje de ser carga familiar del imponente; siendo la principal causal cuando se revoque judicialmente la protección encomendada.

d.2) Los demás casos contemplados en la letra b) precedente.

e.- Las madres viudas y/o cónyuge viuda

- e.1)** Por contraer matrimonio o Acuerdo de Unión Civil.
- e.2)** Por percibir el beneficio en otro organismo previsional y,
- e.3)** Por dejar de ser carga familiar, una de cuyas causales es la percepción una renta, cualquiera que sea su fuente u origen, igual o superior al 50% de un Ingreso Mínimo.
- e.4)** Por percibir pensión asistencial de acuerdo al D.L.869.

f.- Los ascendientes mayores de 65 años de edad

f.1) Por pérdida de los requisitos del causante. En este caso de percepción indebida de los beneficios, por no haber informado del cese de la causal que los origina, procede el reintegro de las sumas que correspondan con intereses; y además el imponente debe responder del monto total de las prestaciones medicas debidamente reajustadas.

9) DEVOLUCIÓN DEL CARNÉ DE MEDICINA CURATIVA. Procede en los siguientes casos:

- a)** Por perder la calidad de imponente, al dejar de pertenecer a la Institución sin derecho a pensión de retiro.
- b)** Cuando caduca el derecho por fallecimiento u otras de las causas a que se refiere el rubro 8) "CAUSALES DE CADUCIDAD DEL CARNÉ DE MEDICINA CURATIVA".
- c)** Por el cambio de la calidad funcionaria de activo a pasivo, una vez que se le otorgue el acreditativo correspondiente a esta última condición; y
- d)** Por pasar a ser titular de pensión de montepío por fallecimiento del imponente del que se era carga de familia, una vez que se le otorgue el acreditativo correspondiente a su nueva condición.
- e)** Cuando exista una nulidad de matrimonio o divorcio. En estos casos, es obligación del imponente, retener dicha credencial de quien fue su carga, para que no exista un mal uso del carné de medicina curativa.

10) PETICIONES DEL CARNÉ DE MEDICINA CURATIVA.

Toda petición de otorgamiento de "Carné de Medicina Curativa", para una nueva carga de familia, como asimismo, la información del término o cese del mismo beneficio, acompañando en este último caso el respectivo acreditativo, debe hacerse a través de la respectiva Repartición o Unidad del imponente. Y esta Repartición o Unidad, a su vez, debe proceder a activarla o incorporarla en el primer caso, o a extinguirla, en el último; en ambos casos del SIAGF.

Al solicitar el otorgamiento de la CMC, en la petición deben consignarse los antecedentes indicados en el rubro 5) "ANTECEDENTES QUE SE DEBEN PROPORCIONAR AL SOLICITAR SU OTORGAMIENTO".

Para solicitar el término o cese de la CMC es suficiente que se indique:

- 1.- Número del Rol funcionario o de la pensión, según corresponda.
- 2.- Apellidos y nombres del imponente.
- 3.- Apellidos y nombres de la carga.
- 4.- Parentesco o relación familiar (cónyuge).
- 5.- Motivo del cese: pérdida de la calidad de carga de familia una de cuyas causales es la percepción de rentas superiores al 50% del monto del Ingreso Mínimo, o matrimonio, o fallecimiento, u otra. Se indicará la fecha exacta cuando proceda.

Los imponentes pasivos, para no perder a una carga familiar mayor de 18 años y menor de 24 años de edad que sigue estudiando, deben enviar el documento o los antecedentes comprobatorios, que permitan acreditar que la carga familiar sigue estudiando. La falta de esta información genera la pérdida inmediata del beneficio dentro del año o período de estudio.

11) DURACIÓN Y VALOR DEL CARNÉ DE MEDICINA CURATIVA.

Siempre y cuando el imponente y la carga afecta tengan el derecho, la duración del Carné de Medicina Curativa es indefinida para la cónyuge, y también para los/as hijos/as mientras sean menores de 18 años de edad. Para los causantes señalados en las letras b); c) y d) del rubro 8) "CAUSALES DE CADUCIDAD DEL CARNÉ DE MEDICINA CURATIVA" de esta circular, la duración del C.M.C. se extenderá en el caso que estén estudiando en una institución reconocida por el Estado, hasta que cumplan 24 años de edad; y se mantendrá su vigencia mientras estén estudiando, y conserven esa calidad de estudiante. En esta circunstancia, la fecha de vencimiento se debe indicar expresamente en el acreditativo.

El valor del acreditativo a contar del primero de septiembre del 2017, es de \$1.000 (un mil pesos) si se trata del que es emitido por primera vez, y \$1.200 (un mil doscientos pesos) en los demás casos de un duplicado.

El valor del C.M.C. se reajustará en el mes de enero de cada año, de acuerdo al valor del I.P.C.; siempre y cuando el/la Sr./a Director/a de Previsión no determine lo contrario.

12) CÓDIGOS DE DESCUENTO ASIGNADOS POR INSTITUCIÓN PARA EL USO Y OCUPACIÓN DEL CARNÉ DE MEDICINA CURATIVA.

Se deja constancia que los códigos de descuento generados por CMC de las diferentes Instituciones son:

- | | |
|-------------------|---------------------------------|
| - Carabineros | 738002 DIP.CARNÉ MED. CURATIVA. |
| - INVESTIGACIONES | 481 CARNÉ MEDICINA CURATIVA |
| - GENDARMERIA | 313 CARNÉ MEDICINA CURATIVA |
| - RETIROS | 313 DEUDORES CARNÉ CURATIVA |
| - MONTEPIÓS | 313 DEUDORES CARNÉ CURATIVA |
| - DIPRECA | 9954 CARNÉ MEDICINA CURATIVA |

En caso de ausencia de normativa en esta Circular para resolver algún caso particular, le corresponderá a la Sección de Registro de Beneficiarios ocuparse de

solucionar la duda o problema, consultando previamente a la oficina o departamentos involucrados.

2.- **TÉNGASE EL PRESENTE POR ÚNICO TEXTO VIGENTE** sobre todas las materias relacionadas con el Carné de Medicina Curativa.

3.- **DERÓGANSE:** la Circular N°001 del 2007 sobre la misma materia, la Resolución Exenta N°187, de fecha 7 de septiembre de 2010, que la Aprobó; y la Resolución Exenta N°2147 de 19 de julio de 2017 que le hizo su última modificación.

4.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el Diario Oficial conforme a lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 48 de la Ley N°19.880, de 2008, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; así como en el portal web institucional y de las demás instituciones adscritas al régimen previsional y de salud de Dipreca en conformidad a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285, de 2008, Sobre Acceso a la Información Pública.

5.- **DIFÚNDASE** a los(as) imponentes y funcionarios(as) que se desempeñan en las áreas de la DIPRECA relacionadas con el Carné de Medicina Curativa.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

**JAIME GATICA BARROS
DIRECCION DE PREVISIÓN (TP)**

JGB/PSG/ESA/esa.-

Distribución:

1. Fiscalía.-
2. Departamento de Administración de Fondos de Salud
3. Oficina de Registro de Beneficiarios
4. Subdepartamento de Registro y Balance
5. Departamento de Atención Integral al Beneficiario (DAIB)
6. Oficina Relaciones Públicas, Comunicaciones y Participación Ciudadana
7. Oficina de Partes